

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00284-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **FINANZAUOT S.A.**, contra **DIAZALUM SAS.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
2. Corrijase la pretensión tercera tendiente al cobro de las cuotas en mora, pues se indica que el valor es de \$858.099.38, y avistadas las cuotas que se pretende ejecutar, ascienden a la suma de \$36.925.907.32
3. La parte actora deberá efectuar la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución.

Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto al solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **30 de marzo** de 2022 a la hora de las
8:00 a.m.

jt

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario